

Consejo de Ministros, de fecha 12 de julio de 1991 por la que se desestima la petición de indemnización de daños y perjuicios causados al recurrente como consecuencia de la aplicación de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y contra desestimación, por silencio administrativo, del recurso de reposición, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 27 de noviembre de 1993, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando de Vicente Salvador, asistido del Letrado don Ricardo de Lorenzo y Montero, contra Resolución del Consejo de Ministros de 12 de julio de 1991 por la que se desestima la petición de indemnización de daños y perjuicios causados al recurrente como consecuencia de la aplicación de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y contra desestimación, por silencio administrativo, del recurso de reposición; sin hacer expresa condena en costas.»

El Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de marzo de 1994 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 6 de abril de 1994.—El Ministro, P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**8466**

*ORDEN de 6 de abril de 1994 por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros de 17 de marzo de 1994 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 30 de noviembre de 1993 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1/2156/1991 interpuesto por don Mariano Rascón García.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/2156/1991 interpuesto por don Mariano Rascón García, contra la resolución del Consejo de Ministros, de fecha 12 de julio de 1991, desestimatoria de la reclamación de daños y perjuicios formulada por el actor, en razón de habersele declarado la incompatibilidad para el ejercicio de un segundo puesto de trabajo en el sector público al amparo de lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 30 de noviembre de 1993, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 2156 de 1991, promovido por la representación procesal de don Mariano Rascón García, contra la resolución del Consejo de Ministros, de fecha 12 de julio de 1991, desestimatoria de la reclamación de daños y perjuicios formulada por el actor, en razón de habersele declarado la incompatibilidad para el ejercicio de un segundo puesto de trabajo en el sector público al amparo de lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, cuya resolución confirmamos, por resultar conforme al ordenamiento y no hacemos pronunciamiento especial sobre las costas causadas.»

El Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de marzo de 1994 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 6 de abril de 1994.—El Ministro, P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**8467**

*ORDEN de 6 de abril de 1994 por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros de 17 de marzo de 1994 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 2 de diciembre de 1993 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1/267/1993 interpuesto por don Juan García Ruiz.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/267/1993 interpuesto por don Juan García Ruiz, contra la denegación presunta, por el

Consejo de Ministros, de la indemnización solicitada, como consecuencia de la incompatibilidad declarada por la Administración para el desempeño de un segundo puesto de trabajo, cuya denegación fue confirmada en la resolución expresa de 12 de junio de 1991, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 2 de diciembre de 1993, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 267 de 1993, promovidos por la representación procesal de don Juan García Ruiz, contra la denegación presunta, por el Consejo de Ministros, de la indemnización solicitada, como consecuencia de la incompatibilidad declarada por la Administración para el desempeño de un segundo puesto de trabajo, cuya denegación fue confirmada en la resolución expresa de 12 de junio de 1991, y no hacemos pronunciamiento especial sobre las costas causadas.»

El Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de marzo de 1994 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 6 de abril de 1994.—El Ministro, P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**8468**

*ORDEN de 6 de abril de 1994 por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros de 17 de marzo de 1994 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 28 de enero de 1993 por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1/938/1990 interpuesto por don José Dolz Hernández.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/938/1990 interpuesto por don José Dolz Hernández, contra la desestimación, por el Consejo de Ministros, de la reclamación formulada por dicho recurrente, presentada el 31 de agosto de 1988, ante dicho órgano, sobre indemnización de daños y perjuicios ocasionados como consecuencia de su jubilación forzosa anticipada por aplicación del artículo 33, de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), con fecha 28 de enero de 1993, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

Fallamos: «Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación procesal de don José Dolz Hernández, contra la desestimación, por el Consejo de Ministros, de la reclamación formulada por dicho recurrente, presentada el 31 de agosto de 1988, ante dicho órgano, sobre indemnización de daños y perjuicios ocasionados como consecuencia de jubilación forzosa, anticipada por aplicación del artículo 33, de la Ley 30/1984, de 2 de agosto. Sin pronunciamiento especial en materia de costas.»

El Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de marzo de 1994 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos de referida sentencia.

Madrid, 6 de abril de 1994.—El Ministro, P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**8469**

*ORDEN de 6 de abril de 1994 por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros de 17 de marzo de 1994 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 26 de febrero de 1993 por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1/838/1991 interpuesto por don Virgilio Soria Pérez y A. S. I. I. N. D. U. S.*

En el recurso contencioso administrativo número 1/838/1991 interpuesto por don Virgilio Soria Pérez y A. S. I. I. N. D. U. S. sobre indem-

nización de daños y perjuicios ocasionados como consecuencia de su jubilación forzosa, en aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre Medidas Urgentes para la Reforma de la Función Pública, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima); con fecha 26 de febrero de 1993, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

Fallamos: «Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Virgilio Soria Pérez y A. S. I. I. N. D. U. S. contra la denegación de su petición de ser indemnizado como consecuencia de la jubilación forzosa. Sin costas.»

El Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de marzo de 1994 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 6 de abril de 1994.—El Ministro, P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**8470** *RESOLUCION de 6 de abril de 1994, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso administrativo número 260/1994 y se emplaza a los interesados en el mismo.*

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Segunda), y en virtud de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Subsecretaría acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo arriba referenciado interpuesto por don José María Maldonado Náusia, contra Acuerdo de la Dirección General de Radio Televisión Española, por el que se contratan con la firma «Pesa Electrónica, Sociedad Anónima», los expedientes 147/1986 y 119/1988 para adquisición e instalación de transmisores de TV-UHF con destino a los Centros Emisores de Tibidabo (Barcelona) y de Alfabia (Baleares).

Asimismo y, a tenor de lo dispuesto en la norma anteriormente citada, se emplaza a todas aquellas personas, a cuyo favor hubieran derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente Resolución.

Madrid, 6 de abril de 1994.—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**8471** *ORDEN de 25 de marzo de 1994 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada, en grado de apelación, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso de apelación número 8.328/1991 promovido por don Salvador Essono Obama Afugu.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, en grado de apelación, con fecha 22 de noviembre de 1993, en el recurso de apelación número 8.328/1991, en el que son partes, de una, como apelante, don Salvador Essono Obama Afugu, y de otra, como apelada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la sentencia de 10 de abril de 1991, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, recaída en el recurso 2.342/1988, sobre integración en el Cuerpo Auxiliar de la Administración del Estado.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de don Salvador Essono Obama Afugu, contra la sentencia, de fecha 10 de abril de 1991, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Sexta), del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso número 2.342/1988; sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 25 de marzo de 1994.—El Ministro, P. D. (Orden de 5 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

**8472** *ORDEN de 25 de marzo de 1994 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 1356/92, promovido por doña Antonia Santamaría Saldaña.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ha dictado sentencia, con fecha 23 de noviembre de 1993, en el recurso contencioso-administrativo número 1356/92, en el que son partes, de una, como demandante doña Antonia Santamaría Saldaña, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 14 de septiembre de 1992, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, de fecha 13 de abril de 1992, sobre reintegro de gastos por asistencia sanitaria en centro no concertado.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Antonia Santamaría Saldaña contra la resolución de fecha 13 de abril de 1992, de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado que le denegó el reintegro de gastos médicos y hospitalarios, y contra la de 14 de septiembre de 1992, del Ministerio para las Administraciones Públicas que desestimó el recurso de alzada formulado frente a aquella, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho las citadas resoluciones, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones deducidas en su contra; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 25 de marzo de 1994.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.